

014/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 29 MAR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Estado, artículo 1. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."

Que, en la Constitución Política del Estado, artículo 213. "I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa".

Que, en la Constitución Política del Estado, artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, en la Constitución Política del Estado, artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, artículo 13. "El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, artículo 23. "La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno; realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector Público a cargo de la Contaduría General del Estado del Ministerio de Finanzas. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esta ley".

Que, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, Artículo 13, artículo 3. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 13. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 16, numeral 4. "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, artículo 9. "(EJERCICIO DE LA AUTONOMIA). I. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".



Que, el Decreto Supremo N° 23215 REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de 22 de junio de 1992, artículo 8. "El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas".

Que, el Decreto Supremo N° 23215 REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de 22 de junio de 1992, artículo 9. "El control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la Unidad de Auditoría Interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública".

Que, el Decreto Supremo N° 23215 REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de 22 de junio de 1992, artículo 21. "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende:

- a) Las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente;
- b) Los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma;
- c) Los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y,
- d) Las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la Unidad de Auditoría Interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones".

Que, el Decreto Supremo N° 23215 REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de 22 de junio de 1992, artículo 24. "La normatividad secundaria de control gubernamental interno no podrá imponer actividades de control previo a las unidades de auditoría interna ni a unidades diferentes o externas a las propias unidades ejecutoras de las operaciones

Que, el Decreto Municipal N° 014 de 12 febrero de 2014, artículo 14. La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento.

Que, Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, ARTICULO PRIMERO. "Las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos"

Que el Informe DP-INF-028/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por Luis Adolfo Téllez Toledo ANALISTA DE PLANIFICACIÓN de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO y Marcela Kantuta Vásquez PROFESIONAL C de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, en su parte IV. CONCLUSIÓN, señala que: (...) en el marco del nuevo enfoque del órgano rector del Control Gubernamental, se concluye que es necesario la modificación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 002 - A/2023 de 31 de enero de 2023, quedando conformada por funcionarios públicos de segundo (2°) nivel (...).

Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/JMCMY/INF-007/2023 de fecha 24 de marzo de 2023 elaborado por el Abg. Johnny Macario Chambi Yupanqui, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativo, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, donde en la parte CONCLUSIÓN, establece que: (...) con lo establecido en el Parágrafo I del Artículo Primero de la RESOLUCIÓN N° CGE/112/2022 de la Contraloría General del Estado referente al Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), es pertinente establecer su composición mediante normativa municipal designando a los servidores públicos de segundo (2°) nivel jerárquico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. En conclusión, conforme al Informe DP-INF-028/2023, antecedentes y análisis efectuado, se considera oportuno efectuar la modificación del Artículo 2. de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 002 - A/2023 en observancia de la normativa legal en vigencia (...).

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexas y vigente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva tiene por objeto Modificar el Artículo 2 de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 002 – A/2023 de fecha 31 de enero de 2023 del COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. (MODIFICACIÓN). Se modifica el Artículo 2 de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 002 – A/2023 de fecha 31 de enero de 2023 con el siguiente texto:

ARTÍCULO 2. (COMPOSICIÓN). Se dispone establecer el COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO compuesto por servidores públicos de segundo (2°) nivel jerárquico de la organización administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a la siguiente estructura organizacional vigente:

1. Secretaria o Secretario Municipal de Gestión Institucional.
2. Secretaria o Secretario Municipal de Salud.
3. Secretaria o Secretario Municipal de Infraestructura Pública.
4. Secretaria o Secretario Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos.
5. Secretaria o Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana.
6. Secretaria o Secretario Municipal de Desarrollo Económico.
7. Secretaria o Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social Integral.
8. Secretaria o Secretario Municipal de Movilidad Urbana.
9. Secretaria o Secretario Municipal de Educación y Cultura.
10. Secretaria o Secretario Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. (CUMPLIMIENTO) Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva las Secretarías Municipales y Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (G.A.M.E.A.).

DISPOSICION FINAL

UNICA. En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomía – SEA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

C.º Despacho
SECRETARÍAS MUNICIPALES
D.G.A.L.


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


My Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO




Jefe
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Jefe
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO